

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN CON LEGISLACIONES DE OTRAS ENTIDADES

Mtra. Mariana Rivera Serrano

Introducción

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) es el órgano federal descentralizado que provee la *información objetiva sobre la situación de la política social, sobre la medición de la pobreza y la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social, cuya utilidad para mejorar la toma de decisiones en la materia* ¹

En este sentido el Consejo genera anualmente un estudio nacional respecto al Índice de Rezago Social en el país, el cual se construye a partir de la obligatoriedad que plantea la Ley General de Desarrollo Social para medir la pobreza de manera multidimensional. Este Índice concentra indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos, de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar.

El CONEVAL en su estudio del año 2015 muestra a los estados de acuerdo al índice de rezago social en el que se encuentran, y en donde se observa a Michoacán con una medición de 0.62525 puntos, que representa un alto índice de rezago social, y ocupa el lugar número cinco, debajo de estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

¹ Creación del CONEVAL, <http://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Creacion-del-Coneval.aspx>

Cuadro 6. Rezago Social 2000-2015

Entidad federativa	Índice de rezago social				Grado de rezago social				Lugar que ocupa en el contexto nacional			
	2000	2005	2010	2015	2000	2005	2010	2015	2000	2005	2010	2015
Nacional												
Aguascalientes	-1.13800	-1.14451	-1.10801	-1.03670	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	29	29	29	29
Baja California	-1.02828	-0.86364	-0.85511	-0.81808	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	28	25	28	28
Baja California Sur	-0.71075	-0.48109	-0.47380	-0.39538	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	25	22	21	18
Campeche	0.53457	0.32493	0.21621	0.30412	Alto	Alto	Alto	Alto	9	9	10	9
Coahuila	-1.28621	-1.25058	-1.16058	-1.06497	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	30	30	30	30
Colima	-0.70816	-0.75985	-0.80318	-0.65765	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	24	27	27	26
Chiapas	2.26737	2.54814	2.27118	2.38767	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	1	1	3	3
Chihuahua	-0.73887	-0.60845	-0.49915	-0.58719	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	26	24	23	24
Distrito Federal	-1.50872	-1.39850	-1.28325	-1.31333	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	31	31	31	31
Durango	-0.14300	-0.24121	-0.00831	-0.03255	Medio	Medio	Medio	Medio	16	18	12	12
Guanajuato	0.21333	0.16221	-0.00264	-0.05840	Medio	Alto	Medio	Medio	13	11	11	13
Guerrero	2.11713	2.43614	2.51574	2.45145	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	3	2	1	2
Hidalgo	0.86404	0.56281	0.60770	0.44955	Alto	Alto	Alto	Alto	6	7	7	8
Jalisco	-0.70583	-0.59841	-0.65730	-0.69170	Bajo	Bajo	Muy bajo	Bajo	23	23	25	27
México	-0.54346	-0.36296	-0.36513	-0.47953	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	21	19	19	22
Michoacán	0.61080	0.66759	0.75474	0.62525	Alto	Alto	Alto	Alto	8	6	6	6
Morelos	-0.20820	-0.17549	-0.13364	-0.20883	Medio	Medio	Medio	Bajo	18	17	16	16
Nayarit	-0.18352	-0.41581	-0.24673	0.01264	Medio	Bajo	Bajo	Medio	17	20	17	11
Nuevo León	-1.54167	-1.43843	-1.36096	-1.36033	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	32	32	32	32
Oaxaca	2.18090	2.20393	2.41779	2.53901	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	2	3	2	1
Puebla	0.86007	0.97493	1.06747	0.88342	Alto	Muy alto	Alto	Alto	5	4	5	5
Querétaro	-0.00292	-0.04429	-0.24731	-0.42591	Medio	Medio	Bajo	Bajo	15	15	18	20
Quintana Roo	-0.36465	0.15036	-0.39877	-0.39813	Medio	Medio	Bajo	Bajo	20	12	20	19
San Luis Potosí	0.63016	0.30870	0.48524	0.61101	Alto	Alto	Alto	Alto	7	10	8	7
Sinaloa	-0.24317	-0.45359	-0.48416	-0.45780	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	19	21	22	21
Sonora	-0.80803	-0.85668	-0.89045	-0.58820	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	27	28	26	25
Tabasco	0.33708	-0.03207	-0.07351	-0.15448	Medio	Medio	Medio	Medio	10	14	14	14
Tamaulipas	-0.60293	-0.69581	-0.65218	-0.52880	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo	22	26	24	23
Tlaxcala	0.01916	0.04523	-0.05134	-0.17366	Medio	Medio	Medio	Medio	14	13	13	15
Veracruz	1.19110	0.95039	1.13549	1.19939	Muy alto	Alto	Alto	Muy alto	4	5	4	4
Yucatán	0.23815	0.34395	0.21937	0.29446	Medio	Alto	Alto	Alto	12	8	9	10
Zacatecas	0.29850	-0.09395	-0.12841	-0.33037	Medio	Medio	Medio	Bajo	11	16	15	17

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en los ITER 2000, 2005 y 2010 y la EI 2015.

Tomando en cuenta que la política y programas sociales se construyen en base a los pilares de desarrollo asociados de manera multidimensional a la pobreza e integrados en el Índice ya mencionado, así como a partir de las legislaciones que los rigen, para este estudio comparativo se analizaron las leyes de cuatro estados que se encuentran con un índice de Rezago Social menor al del estado de Michoacán: Aguascalientes (-1.03670) Coahuila (-1.06497), Distrito Federal (1.31333), Guanajuato (-0.05840) y Nuevo León (-1.36033) todos con bajo o muy bajo nivel de rezago social.

Por lo anterior, presentamos el siguiente estudio comparativo, resultado del estudio y análisis de la legislación de Coahuila, Nuevo León, Guanajuato y el

Distrito Federal en comparación a la del Estado de Michoacán, en el cual señalamos de manera específica los puntos que no se contemplan en nuestra Legislación local.

Estudio Comparativo

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza

*En la Ley de Coahuila se prioriza la participación de los ayuntamientos, dotándolos de mayor responsabilidad operativa y no solo presupuestaria, además las herramientas para garantizar la transparencia de los programas sociales son más y se apoyan en una plataforma digital y órganos de control y vigilancia.

*En este comparativo, también se encontró que la Ley de Coahuila tiene mayor precisión en lo referente a los indicadores para la planeación operativa y presupuestal, evaluación y transparencia de los programas sociales que aplique el Ejecutivo y los Ayuntamientos.

A continuación se puntualizan los aspectos analizados:

*En el objetivo de la ley en la materia del estado de Coahuila destaca que se debe de garantizar los derechos sociales establecidos en la Constitución federal y local.

*La legislación de Coahuila cuenta con principios por los cuales se debe de regir la política social del estado.

*En el apartado de los Objetivos generales se aborda de manera más amplia los ejes sobre los que se basa la ley y:

Contempla un organismo de denuncia en el cual los beneficiarios pueden exigir el cumplimiento de sus derechos sociales.

Establece fortalecer el desarrollo económico a partir de la transversalidad de las acciones en materia de desarrollo social

Procura el fortalecimiento de los municipios bajo el eje de la descentralización de las funciones y actividades, y no sólo en el tema presupuestal. De esta manera, éstos son quienes proponen las líneas generales de la política social. En este sentido, no sólo se le establecen atribuciones a los Ayuntamientos, si no que en su artículo 9º dice que la aplicación de la ley corresponde, además de al ejecutivo, a los ayuntamientos.

*Respecto a los derechos de los sujetos del desarrollo social

- ✓ Plantea específicamente los derechos que deben garantizarse para alcanzar el desarrollo social: la educación, la salud, la recreación y el deporte, la conservación del medio ambiente, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, la no discriminación, y el acceso a oportunidades de desarrollo integral.
- ✓ Además, destaca que los beneficiarios deben recibir asesoría para su desarrollo integral, por parte de la Secretaría.

*Dentro de las obligaciones de los beneficiarios destaca que éstos informen, cuando se les solicite, respecto a su mejoramiento generado por los programas.

*En las obligaciones de los ayuntamientos, se distingue que:

- ✓ Deberán realizar un diagnóstico situacional anual de la impacto de los programas
- ✓ Hacer públicos la inversión en los programas
- ✓ En los temas de financiamiento se incluye que para valorar el presupuesto se deberá aplicar el índice de inflación del Banco de México (art 23)
- ✓ Habla de que el estado deberá financiar a los municipios en materia de desarrollo social, cuando éstos no tengan los medios suficientes y las condiciones sean de extrema pobreza.

- ✓ Contempla rubros prioritarios en los que debe aplicarse el recurso, con el objetivo de atender los aspectos prioritarios del desarrollo social.

*En el capítulo de la definición y medición de la pobreza:

- ✓ Se establece que la definición, identificación y medición los criterios deben ser aprobados por el Congreso y observados por los municipios.
- ✓ Establece precisamente los indicadores para la medición
- ✓ La Secretaría debe tener un sistema de información en donde se transparente la aplicación de los programas.

*Para la denuncia popular, la Secretaría debe contar con una contraloría interna, encargada de la atención y las denuncias, y puede proceder conforme a la Ley de responsabilidades administrativas.

- ✓ La Contraloría interna cuenta con un capítulo específico para regular sus funciones.
- ✓

*Plantea un capítulo para la Transparencia y Acceso a la Información, en donde la Secretaría debe tener un organismo encargado de dar atención en este ramo.

*Respecto a la evaluación, se realiza por parte de la Secretaría y el Congreso del Estado, quienes pueden contratar organismos independientes.

- ✓ Define temporalidad para realizar las evaluaciones, y se lleva a cabo en dos etapas
- ✓ Los organismos evaluadores también se concentran en un Consejo Consultivo

*El sistema estatal para de desarrollo social, está integrado solamente por un Subcomité de Desarrollo, quien es el encargado de la operación del Sistema.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León

*La dos Leyes tiene una estructura y objetivo diferente.

*En cuanto a la aplicación de la Ley de las dos legislaciones corresponde a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

*En la Ley de Nuevo León señalan el marco jurídico que se aplica supletoriamente y lo desglosan de la siguiente manera:

Ley General de Desarrollo Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, Código Civil para el Estado de Nuevo León y Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

*En el ordenamiento jurídico de Nuevo León señalan los principios rectores de la Política Social de la siguiente manera:

- ✓ Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social.
- ✓ Justicia distributiva: Procurar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas.
- ✓ Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad.

- ✓ Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social.
- ✓ Participación social: intervención e integración, individual o colectiva, de las personas y organizaciones en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- ✓ Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- ✓ Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
- ✓ Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia.

*Contemplan un capítulo de política de desarrollo social, en el cual señala el objetivo, las líneas de acción de los programas orientados, la continuidad y la participación ciudadana.

*En lo que respecta a la evaluación de los programas señalan que deberá de realizarse mediante métodos científicos y publicarse en el portal de Internet del Consejo así como en proyectos editoriales.

*En cuanto a la participación ciudadana, El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, y los Municipios en el ámbito de su competencia, fomentarán el apoyo a la organización, promoción y participación social mediante:

- ✓ La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos.
- ✓ La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social.
- ✓ El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos, y El otorgamiento de constancias, apoyos, estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

*En la legislación del Estado de Nuevo León contemplan un capítulo específico respecto del financiamiento, la distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de la Ley, así como a la equidad y la transparencia.

*Los dos ordenamientos jurídicos contemplan artículos referentes a la denuncia pero en la Ley de Nuevo León señalan las infracciones y sanciones de la siguiente manera:

- ✓ El beneficiario, institución o asociación que contravenga las disposiciones de la presente Ley o de la normatividad de algún programa, independientemente de lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos, se identificará en el Padrón correspondiente y se le suspenderá el apoyo social hasta por un año.

- ✓ El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.

*Finalmente cabe resaltar que en la legislación del Estado de Nuevo León contemplan el recurso de inconformidad, en el cual los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y ordenamientos que de ella emanen, podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio contencioso administrativo.

Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato

El Objeto de la Ley lo señalan de la siguiente manera: Promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano.

*Contemplan dos figuras que no están contempladas en la legislación de Michoacán

- ✓ Empresa social: La organización conformada para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, integrada por población campesina, indígena o urbana marginada; cuya actividad se

orienta a satisfacer necesidades sociales, impulsar el desarrollo así como generar un beneficio económico y cultural en su localidad;

- ✓ Sector social de la economía: Aquel que se encuentra conformado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas sociales y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

*En lo que respecta a la competencia en el Estado de Guanajuato, además de todas sus atribuciones también contemplan lo siguiente:

Promover y apoyar procesos de educación participativa que faciliten el involucramiento corresponsable de la población en el desarrollo social y humano
Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

*El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ Coordinar con la Secretaría las acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
- ✓ Proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social y humano;
- ✓ Proponer y ejecutar programas de apoyo educativo, mediante los cuales se fomente el desarrollo social y humano, y
- ✓ Las demás que le señalen esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

*En las atribuciones de los ayuntamientos podemos observar que en el ordenamiento de Guanajuato señalan las diversas atribuciones, pero de las cuales las siguientes no están contempladas en la Legislación de Michoacán.

- ✓ Coordinar programas y acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social y humano;

- ✓ Convenir acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación del Congreso del Estado.
- ✓ Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del desarrollo social;

*Las políticas públicas para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas públicas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

- ✓ Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social y humano.
- ✓ Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus necesidades y sus posibilidades, así como las de su entorno social.
- ✓ Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y ámbitos de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, con especial atención en la familia como primera comunidad natural.
- ✓ Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de las políticas públicas.
- ✓ Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y de las metas y objetivos de los programas del desarrollo social y humano.
- ✓ Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- ✓ Respeto a la diversidad: Reconocimiento a las personas sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
- ✓ Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a los recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- ✓ Transparencia: Toda la información que surja de los planes, programas, presupuestos y acciones de desarrollo social será pública, con las salvedades que señala la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información y la de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- ✓ Subsidiaridad: Reconocimiento, aprovechamiento y complementación de las capacidades individuales y colectivas existentes en la comunidad, con el propósito de que las personas y comunidades reduzcan sus niveles de dependencia hacia los agentes externos y aumenten así el grado de control sobre las decisiones que les afectan para su desarrollo integral.

*En el ordenamiento de Guanajuato contemplan respecto al Financiamiento y el Gasto que el gobierno del estado y los ayuntamientos, cada año, harán del conocimiento público sus programas operativos de desarrollo social y humano, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90

días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

*La Secretaría en coordinación con las dependencias encargadas de las actividades económicas, turísticas y agropecuarias promoverá la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

*En cuanto al padrón Estatal de Beneficiarios de Programas De Desarrollo Social y Humano, La Secretaría tiene a su cargo la integración, operación y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales. Los ayuntamientos remitirán a través del área administrativa correspondiente, la información relativa a dichos programas, cuando se ejerzan recursos federales o estatales.

- ✓ El gobierno del estado podrá convenir con los ayuntamientos la integración de los beneficiarios de sus programas sociales financiados con recursos propios al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.
- ✓ Las dependencias y entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, la información de aquellas personas o familias que se ven beneficiadas con los mismos, en los términos que establezca la Secretaría.
- ✓ El Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las

reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable.

*Contemplan en el título de Responsabilidades y Sanciones que los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

*Los ciudadanos y los servidores públicos deberán denunciar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o las Contralorías Municipales, según corresponda, las acciones y omisiones que tengan conocimiento que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

*Cuando las organizaciones proporcionen información falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos contenidos en los programas de desarrollo social y humano, las dependencias y entidades de la administración pública estatal procederán a suspender, en lo sucesivo, la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

*Ambas leyes son en su conformación un tanto similares en estructura y conceptos; sin embargo, tienen diferencias y figuras innovadoras interesantes, lo más relevante son las siguientes:

Michoacán cuenta con un Sistema Estatal de Desarrollo Social, cuya integración es un tanto compleja, porque está integrada por I. El Comité Directivo II. El Subcomité; y, III. El Consejo Consultivo.

*Por su parte el Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuenta con un consejo de desarrollo Social, que se asemeja al consejo consultivo de Michoacán, sin embargo no se subdivide en más órganos, sino es uno solo el cual al igual que el de Michoacán que el de Michoacán lo integran diversas dependencias de gobierno, sin embargo como modo de equilibrio está más ciudadanizado en organizaciones de la sociedad civil de distintos sectores, Diputados del poder Legislativo de la Ciudad de México, la propia ciudadanía y representantes de las 16 Delegaciones, lo que lo vuelve más equilibrado en su conformación y un poco más autónomo.

*Si bien ambas leyes contemplan un proceso de evaluación, la diferencia entre ellos es que la Ley de Michoacán establece un proceso interno de evaluación de los programas y aplicación de los mismos, cuyo responsable es el Consejo Consultivo. Por su parte, la Ley del Distrito Federal contempla dos procesos uno interno y otro externo, lo cual redundará en mayor transparencia sobre los programas.

*La gran diferencia entre estas dos leyes y en su caso tema de aportación que la Ley del Distrito Federal contiene, es el capítulo relativo a las Auditorías, que es un capítulo muy pequeño, que aunque no es específico, se vislumbra como un mecanismo de control hacia la aplicación, operación y funcionamiento de los programas y planes de Desarrollo Social